



GOBIERNO DE CALDAS - GOVERNOR: JUAN DAVID GARCIA - GOV. CALDAS - GOV. CALDAS

GOBIERNO DE CALDAS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

9

Código MANDAL

Departamento: C
Código Postal
Envío: YG1426

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Nombre: María de la Paz Sánchez García
NIT: 900000000

Dirección: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CALDAS DE PEREIRA
Código Postal: 5700000

Departamento: C

Código Postal: 5700000
Fecha: 2016-09-28 10:21
No. Documento: 45845-2016

Manizales, 16 de septiembre de 2016
P.S. 1343

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: 45845-2016

Fecha: 28/09/2016-12:03:21

Recibido por: MARIA LAURA SANCHEZ GARCIA

Destino: Secretaría de Educación

Doctora
PAULA ANDREA MONTOYA HERNANDEZ
Directora Administrativa de Prestaciones del Servicio y Administración de Plazas docentes
Secretaría de Educación Municipal
Alcaldía de Pereira – Risaralda

Asunto: Devolución consulta de cuota parte pensional relacionada con el señor **JAIME LOPEZ VALENCIA – SAC 2016PQR14033.**

Reciba un cordial saludo,

De manera atenta, me permito devolverle el expediente de consulta de cuota parte pensional relacionada con el señor **JAIME LOPEZ VALENCIA**, identificada con C.C. N° 4.574.000, por los siguientes motivos:

- No es procedente que entre oficina del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en Caldas y oficina del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en Pereira, se realicen consultas de cuotas partes, teniendo en cuenta que se trata de un mismo ente a nivel Nacional.
- Revisados los documentos por ustedes aportados, se logra establecer que el tiempo laborado por el señor **JAIME LOPEZ VALENCIA**, entre el 15/02/1973 hasta el 30/10/1982, los aportes por dicho período corresponden es a la Entidad de Previsión U.G.P.P. (antes CAJANAL), según hoja de revisión y documento expedido por la Fiduprevisora S.A.

En razón a lo anterior, le sugerimos respetuosamente elevar la respectiva consulta de cuota parte pensional a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal UGPP (antes CAJANAL), por ser la entidad competente.

Atentamente,

CARLOS EDUARDO ARREDONDO MOZO
Profesional Especializado - Prestaciones Sociales Magisterio

Proyectó: Jorge Augusto Agudelo Correa - Profesional Universitario



Alcaldía de Pereira



Secretaría de Educación

-9-

PC-1343 16/01

E - 32115

FNP- No. 393

Pereira,

10 AGO 2016

SE Caldas	31/08/16 08:46:67
No. Radicado SAC: 2016PQR14033	Folios: 1 Anexos: 5
Destino: F.P. SOCIALES MAGISTERIO / JORGE AUGUSTO	
Contenido: LA SECRETARIA DE EDUCACION DE PEREIRA EN	
Creado por: JHON JAIRO	Fecha Vencimiento: 21/09/2016

Doctor
CARLOS HERNANDO LOAIZA V.
Profesional Especializado Grupo de Gestión Administrativa
Edificio Licorera Calle 23 No. 620-20
 Gobernación de Caldas
 Manizales- Caldas

Cordial saludo,

REFERENCIA: Solicitud cuota parte de la Pensión- Jubilación del(a)
 Docente JAIME LOPEZ VALENCIA identificado(a) con la C.C. No.
 4.574.000.

CUOTAS PARTES

ENTIDAD NOMINADORA	DJAS LABORADOS	VALOR CUOTA PARTE	%
CAJANAL	3.496	\$6.652.00	0,40%

Anexo:

- Proyecto acto administrativo cuatro (4) folios
- Copia historia laboral cuatro (4) folios

N. Hoja



Carrera 7 Nr. 18 - 55 Piso 8 Tel: (9)3248100 Fax: (9)3248186



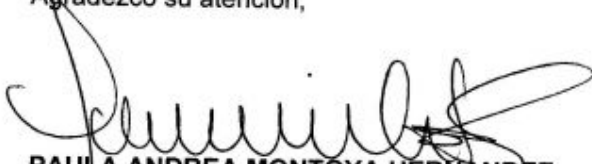
Alcaldía de Pereira


No radicado	8756
Asunto	Radicación de Correspondencia
Radicado	2016-08-29
Radicado en	Secretaría de Educación
al ciudadano de la Gobernación de Caldas	

Sírvase en consecuencia presentar a este despacho aceptación o rechazo dentro de los QUINCE (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Liquidación.

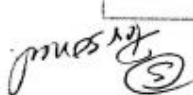
Agradezco la atención y la pronta respuesta,

Agradezco su atención,


PAULA ANDREA MONTOYA HERNANDEZ
 Directora Administrativa de Prestación del
 Servicio y Administración de Plazas
 Docentes

Proyectó y elaboró: Luz Dary Arango Londoño 
 Abogada FPSM-SEM

Radicionado satisfactoriamente en la oficina de atención al ciudadano de la Gobernación de Caldas	
Radicado	2016-08-29
Asunto	Radicación de Correspondencia
No radicado	8756







ALCALDÍA DE PEREIRA

RESOLUCION No.

DE:

Versión: 3

Fecha: 06-16

Página 1 de 6

**"POR MEDIO DE LA CUAL "SE AJUSTA UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN, FALLO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".
RESOLUCION No _____, de**

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, En ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 de 2005 y el Decreto 2831 del 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 538 del 02 de octubre del año 2001, se reconoció la liquidación de pensión de jubilación al(a) docente JAIME LOPEZ VALENCIA, identificado(a) con C.C. No. 4.574.000 de Santa Rosa de Cabal (Rda.).

Que el Juzgado Tercero Administrativo de Risaralda en fallo de primera instancia de fechada el 04 de junio de 2014, promovido por los abogados YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO Y LINA MARCELA ARBOLEDA GARSON, identificados (a) con la cédula de ciudadanía Nros. 89.009.237 y No. 41.963.586, portadores (a) de las tarjeta profesional No. 112.907 y 23.105, otorgada por el C.S. de la Judicatura, actuando en representación del(a) señor(a) JAIME LOPEZ VALENCIA, identificado(a) con C.C. No. 4.574.000 de Santa Rosa de Cabal (Rda.), contra a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, resolvió: **1)** declarar no probadas las excepciones de "inexistencia de la Obligación con fundamento en la Ley" y "Buena Fé" propuestas por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Unidad Administrativa especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de Protección Social. **2) Declarar** probada parcialmente la excepción de "Prescripción" propuesta por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en este proceso de nulidad y restablecimiento del derecho adelantado por el señor JAIME LOPEZ VALENCIA, conforme a lo expuesto en precedencia. **3)** declarar la nulidad parcial de la Resolución No. 538 del 02 de octubre del año 2001 "Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación" a favor del señor JAIME LOPEZ VALENCIA, identificado(a) con c.c. No. 4.574.000 de Santa Rosa de Cabal (Rda.), sin la inclusión de todos los factores devengados. **4)** Declarar que el señor JAIME LOPEZ VALENCIA tiene derecho a que se le reliquide a su pensión de jubilación reconocida mediante la Resolución. 538 del 02 de octubre del año 2001. Teniendo en cuenta todos los factores salariales devengados en el año anterior a la adquisición del status de pensionado, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. **5)** Condenar a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio como consecuencia de las anteriores declaraciones y a título de restablecimiento de derecho a pagar al señor JAIME LOPEZ VALENCIA, la suma de 7.043.743.58, por concepto de retroactivo generado en virtud del reajuste ordenado dentro del periodo comprendido entre el 4 de abril de 2010 y el 31 de mayo de 2014. **6)** Ordenar a la demandada dar cumplimiento a esta sentencia y a pagar los intereses en



ALCALDÍA DE PEREIRA

RESOLUCION No.

DE:

Versión: 3

Fecha: 06-16

Página 2 de 6

**"POR MEDIO DE LA CUAL "SE AJUSTA UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN, FALLO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".**

los términos establecidos en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. 7) Indexar las sumas reconocidas de acuerdo con la fórmula expresada en la motivación de la providencia. 8) Condenar en costas a la parte demandada. Las agencias en derecho se fijan en la suma de (\$616.000.00). 9, 10...

Que apelada la decisión de primera instancia, el Tribunal de lo contencioso administrativo en sentencia del 22 de mayo de 2015 resolvió: **1) MODIFICASE** el numeral 5º de la sentencia del 4 de junio de 2014 proferida por el Juez Tercero Administrativo de Pereira, el cual quedara así: "5º. Condenar a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio como consecuencia de las anteriores declaraciones y a título de restablecimiento de derecho a pagar al señor JAIME LOPEZ VALENCIA, la suma de 7.043.743.58, por concepto de retroactivo generado en virtud del reajuste ordenado dentro del periodo comprendido entre el 4 de abril de 2010 y el 31 de mayo de 2014. La entidad demandada podrá descontar las sumas correspondientes a los aportes- cotizaciones- que debió asumir directamente el trabajador por los factores salariales cuya inclusión se ordena en esta sentencia y sobre los cuales no se haya efectuado la deducción legal por parte del empleador, resultando necesario que los valores a retener y sobre los que no se cotizó, sean actualizados a valor presente de suerte que se tenga una cifra real de lo que le corresponde sufragar al empleador y al actor. De no ser suficiente dicho monto para satisfacer el total de la obligación a cargo del demandante, la entidad demandada podrá hacer descuentos sobre las mesadas subsiguientes, sin que se afecten las condiciones económicas de la parte actora y de quienes estén bajo su dependencia. Así mismo en cuanto al porcentaje que corresponda aportar al empleador, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales de Magisterio podrá repetir contra este, para obtener el pago de dichas sumas. **3) CONFIRMASE** en lo demás la sentencia recurrida, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. **4) Se condena en costas.**

Que mediante solicitud radicada bajo el número 2016-PENS-329521 de fecha 04-05-2016, el abogado **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO Y LINA MARCELA ARBOLEDA GARSON**, identificados (a) con la cédula de ciudadanía Nros. 89.009.237 y No. 41.963.586, portadores (a) de las tarjeta profesional No. 112.907 y 203105, otorgadas por el C.S. de la Judicatura, actuando en representación del(a) señor(a) **JAIME LOPEZ VALENCIA**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 4.574.000 de Santa Rosa de Cabal (Rda.), solicita la reliquidación de la pensión de jubilación, en relación a lo correspondiente a la Sentencia del Juzgado Tercero Administrativo de Risaralda de fecha 04 de junio de 2014.

Que cancelado el valor de la pensión reconocida al (a) señor(a) JAIME LOPEZ VALENCIA, y teniendo las fechas que se requieren para liquidar la indexación que ajusta la pensión de jubilación reconocida, este ente territorial procede a la liquidación correspondiente.



ALCALDIA DE PEREIRA

RESOLUCION No.

DE:

Versión: 3

Fecha: 06-16

Página 3 de 6

**"POR MEDIO DE LA CUAL "SE AJUSTA UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN, FALLO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".**

Que es deber de los funcionarios públicos dar estricto cumplimiento a los fallos judiciales y, por consiguiente, debe modificarse la resolución No. . 538 del 02 de octubre del año 2001 en el sentido de incluir todo lo devengado es decir, que además del sueldo y el sobresueldo se incluya la prima de alimentación especial, la prima de navidad, la prima de vacaciones durante el último año de servicios.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Corporación Jurisdiccional Contencioso Administrativa, y una vez impartido el visto bueno por parte de la entidad administradora de los recursos del personal docente FIDUPREVISORA S.A. de conformidad con la hoja de revisión del xx de xxxx del año 20xxx se debe reconocer al(a) señor(a) JAIME LOPEZ VALENCIA, identificado(a) con c..c: No. No. 4.574.000 de Santa Rosa de Cabal (Rda.), lo siguiente:

1. El ajuste a la pensión de jubilación con un ingreso base de liquidación de \$xxxx por el 75% que es igual a \$xxxxx, fecha de efectividad a partir del xx de xxx del año 200xx. Incluir los factores salariales, asignación básica \$, prima de alimentación \$xxoo pesos , Horas extras \$xxx, Prima de vacaciones \$xxxx y Prima de navidad \$xxxx.
2. Reconocer el valor de las mesadas atrasadas por la diferencia entre el valor de la mesada paga y el valor de la nueva mesada, por \$xxxxx, tal como se refleja en la liquidación efectuada. Se precisa que del valor a pagar de diferencias de mesadas, \$xxxxx se descontaran los aportes de Ley 91 de 1989 (5%), ley 812 del 2003 (12%), y Ley 1250 del 2008 (12%).
3. Reconocer la indexación de la suma que se pague por diferencia de mesadas causadas desde el xx de xx del año 201xxx, IPC de xxxx e índice final la fecha de ejecutoria de la sentencia xx de xxx del año 20xx, IPC de xxx.
4. En cuanto al reconocimiento y pago de intereses corrientes y moratorios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 de del C.C.A: Intereses moratorios desde el xx por \$xxxxxx.

CONCEPTO	VALOR
VALOR NETO DIFERENCIAS ATRASADAS	\$xxxxxx
INDEXACION	\$xxxxxx
INTERESES MORATORIOS	\$xxxxxx
TOTALES:	\$xxxxxx

Que mediante oficio No. xxx, fechado el xx de xxxx de xxx, se consultó a



RESOLUCION No.

DE:

Versión: 3

Fecha: 06-16

Página 4 de 6

"POR MEDIO DE LA CUAL "SE AJUSTA UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN, FALLO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".

CAJANAL seccional Caldas, el cual se respondió con el oficio xxxx fechado el xxx de xxx de xxx, en la que xxxxxx la cuota parte que le corresponde, de acuerdo al proyecto enviado (el cual hace parte de este expediente), tal como se describe a continuación:

ENTIDAD DE PREVISION	DIAS	%	VALOR
CAJANAL SECCIONAL CALDAS	361	0.29%	\$54.932.00

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Honorable Corporación Jurisdiccional Contencioso Administrativa y lo aprobado por la Entidad FIDUPREVISORA S.A, este despacho en virtud de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Risaralda de fecha 22 de mayo del año 2015, Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En cumplimiento efectivo de la Sentencia Contencioso Administrativo en primera y segunda instancia, donde resulta condenada la Nación-Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se ordena a pagar a favor del(a) señor(a) JAIME LOPEZ VALENCIA, identificada con C.C. . No. 4.574.000 de Santa Rosa de Cabal (Rda.), el ajuste de una pensión mensual vitalicia de jubilación en cuantía de \$xxxxx m/cte , a partir del xx de xxx del año 201xx de conformidad con lo expresado en las consideraciones de decisión judicial.

ARTICULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará las diferencias atrasadas, que se causaron con ocasión en el ajuste de la pensión de jubilación antes referido en esta resolución y la resolución No. 538 del 02 de octubre del año 2001, correspondiente a la suma de \$xxxxx m/cte.

ARTICULO CUARTO: Reconocer la respectiva indexación sobre el valor desde la fecha de efectividad, de conformidad con lo liquidado y aprobado por la entidad administradora de los recursos del personal docente FIDUPREVISORA S.A. correspondiente a la suma de \$XXXXXX pesos M/cte.

ARTICULO QUINTO: Reconocer los intereses corrientes y moratorios comprendidos entre el xx de xxx del año 20xx al xx de xxxx del 20xxpor \$XXXX M/cte.



ALCALDÍA DE PEREIRA

RESOLUCION No.

DE:

Versión: 3

Fecha: 06-16

Página 5 de 6

**"POR MEDIO DE LA CUAL "SE AJUSTA UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN, FALLO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".**

ARTICULO SEXTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagara al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la entidad fiduciaria, previa las deducciones ordenadas por la Ley.

ARTICULO SEPTIMO: Reconocer personería Jurídica para actuar dentro del presente trámite el abogado **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO Y LINA MARCELA ARBOLEDA GARSON**, identificados (a) con la cédula de ciudadanía Nros. 89.009.237 y No. 41.963.586, portadores (a) de las tarjeta profesional No. 112.907 y 23.105 otorgada por el C.S. de la Judicatura.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

DANIEL LEONARDO PERDOMO GAMBOA
Secretario de educación Municipal

PAULA ANDREA MONTOYA HERNANDEZ
Directora Administrativa de la Prestación del Servicio
Educativo y Administración de Plazas Docentes

Proyectó: Luz Dary Arango Londoño
Abogada-contratista-SEM



ALCALDIA DE PEREIRA

RESOLUCION No.

DE:

Versión: 3

Fecha: 06-16

Página 6 de 6

**"POR MEDIO DE LA CUAL "SE AJUSTA UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN, FALLO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".
CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

Hoy ____ de ____ del año 2016 a las _____, se hizo presente el (la) señor(a) Abogado _____ Identificado con c.c. No. _____ de _____ y portador de la tarjeta profesional No. _____ del C.S.J., en calidad de apoderado de el(la) señor(a) _____ identificado(a) con c.c. No. _____ de _____, con el fin de notificarse del contenido de la resolución No. ____ del ____ de ____ del año 2016. "Por la cual se resuelve extensión de jurisprudencia del Consejo de Estado referente a la reliquidación de jubilación teniendo en cuenta todos los factores salariales".

Se le hace saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno

NOTIFICADO

C.C. No. _____ de _____

T.P. No. _____

NOTIFICADOR

{fiduprevisora}



MinHacienda

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Bogotá D. C.,

Doctora

ANA CECILIA LOPEZ TORRES
Secretaria de Educación PEREIRA
Palacio Municipal Cra. 7 no. 18-55
Pereira - Risaralda

REF: Sentencia proferida el 22 de mayo de 2015 por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Risaralda por medio del cual se modifica el fallo del 04 junio de 2014, emitido por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Pereira- Risaralda.

Demandante: JAIME LOPEZ VALENCIA C.C. 4.574.000

Resuelve: Incluir todos los factores salariales en el ajuste de la pensión de jubilación reconocida a la demandante.

Cumplimiento Fallo: 04 de mayo de 2016

Fecha de Ejecutoria: 28 de mayo de 2015

N° Proceso: 66001-33-33-003-2013-00170-00

Respetada Doctora:

Me permito remitir el expediente **SIN VISTO BUENO**, de ajuste a la Pensión de jubilación a favor de la educadora **JAIME LOPEZ VALENCIA C.C. 4.574.000**, recibido en esta entidad el 20 de junio de 2016, radicado 20160321540502.

Para proceder a dar cumplimiento a la sentencia condenatoria, se solicita se realice:

CONSULTA DE CUOTA PARTE: Al presentarse una mesada mayor a la reconocida, por el ajuste que se realizara a la pensión de jubilación del demandante en cumplimiento del fallo contencioso proferido el 22 de mayo de 2015 por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Risaralda por medio del cual se modifica el fallo del 04 junio de 2014, emitido por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Pereira- Risaralda, se solicita realizar de nuevo una consulta de cuota parte a las entidades de previsión concurrentes de cuotas por cobrar, de la siguiente manera: Caja Nacional de Previsión Social de Caldas, total de días 3.496, desde el 15/02/1973 al 30/10/1982.

DECLARATORIA DE INFUNDADA: Si al momento de la contestación se presentar objeción a la consulta realizada por la concurrencia de la entidad en el reconocimiento, la Secretaria de Educación debe declarar a través de oficio dicha objeción como infundada soportada en el reconocimiento inicial al educador, radicar en la entidad concurrente y allegar copia del radicado.

Una vez subsanadas estas inconsistencias, se solicita remitir nuevamente el expediente completo a fin de darle estricto cumplimiento a lo ordenando por el fallo.

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo pues Fiduprevisora S.A. solamente obra en calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio y por lo tanto no tiene competencia para expedirlos.

Cordialmente,

EIDY ALBA BORRÉ
Jefe de Sustanciación

Área: Expediente
C.C.: Radicador de envíos
Arch: Fallos Contenciosos 2016
Elaboró: María Parga
PC:

Defensor del Consumidor Financiero - Dr. JOSÉ FEDERICO USTARIZ GÓNZALEZ, Carrera 11 A No 90-51 - Oficina 203, Edificio Oficy de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6106161 / 6106164, Fax - Ext. 500.
E-mail: defensorfiduprevisora@ustarizabogados.com de 9:00 a.m. - 6:00 p.m. de Lunes a Viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero, consúltenos de forma telefónica o diríjase directamente a las oficinas principales en la ciudad de Bogotá o a nuestras agencias. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Bacsoaquilla (57-5) 3562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 * Manizales (57-8) 8735111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



HOJA DE REVISIÓN

PRESTACIÓN: PENSION DE JUBILACION
FALLO CONTENCIOSO AL AJUSTE

OFICINA REGIONAL: PEREIRA

APELLIDOS: LOPEZ VALENCIA	NRO. RADICACIÓN: 2016-PENS-329521
NOMBRES: JAIME	FECHA RADICACIÓN: 04-MAY-2016
DOCUMENTO: CC 4574000	FECHA RECIBO: 22-JUN-2016
VINCULACIÓN: NACIONALIZADO	FECHA ESTUDIO: 28-JUN-2016
FTE RECURSOS: SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91	FECHA RETIRO:
PLANTEL: COL GILDARDO CASTANO OROZCO	FECHA STATUS: 21-MAR-2001
	FECHA EFECTOS: 04-APR-2010
	MESADA FECHA STATUS: 0
	MESADA FECHA EFECTIVIDAD: 0

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CC	4574000	JAIME LOPEZ VALENCIA	100	DOCENTE	

ESTADO: NEGADA

NO PROCEDE EL RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION

OBSERVACIONES:

REF: Sentencia proferida el 22 de mayo de 2015 por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Risaralda por medio del cual se modifica el fallo del 04 junio de 2014, emitido por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Pereira- Risaralda.

Demandante: JAIME LOPEZ VALENCIA C.C. 4.574.000

Resuelve: Incluir todos los factores salariales en el ajuste de la pensión de jubilación reconocida a la demandante.

Cumplimiento Fallo: 04 de mayo de 2016

Fecha de Ejecutoria: 28 de mayo de 2015

NÁ° Proceso: 66001-33-33-003-2013-00170-00

Para proceder a dar cumplimiento a la sentencia condenatoria, se solicita se realice:

CONSULTA DE CUOTA PARTE: Al presentarse una mesada mayor a la reconocida, por el ajuste que se realizara a la pensión de jubilación del demandante en cumplimiento del fallo contencioso proferido el 22 de mayo de 2015 por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Risaralda por medio del cual se modifica el fallo del 04 junio de 2014, emitido por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Pereira- Risaralda, se solicita realizar de nuevo una consulta de cuota parte a las entidades de previsión concurrentes de cuotas por cobrar, de la siguiente manera: Caja Nacional de Previsión Seccional Caldas, total de dÁ-as 3.496, desde el 15/02/1973 al 30/10/1982.

DECLARATORIA DE INFUNDADA: Si al momento de la contestación se presentar objeción a la consulta realizada por la concurrencia de la entidad en el reconocimiento, la Secretaría de Educación debe declarar a través de oficio dicha objeción como infundada soportada en el reconocimiento inicial al educador, radicar en la entidad concurrente y allegar copia del radicado.

Una vez subsanadas estas inconsistencias, se solicita remitir nuevamente el expediente completo a fin de darle estricto cumplimiento a lo ordenando por el fallo.

Mariana Zamora Cruz
MARIANA ZAMORA CRUZ



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	28 de septiembre de 2016	Número de radicado:	45845
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	CARLOS EDUARDO ARREDONDO ARANGO		
Descripción o asunto:	DEVOLUCION CONSULTA CUOTA PARTE	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	6
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

